



Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.

SEÑORES

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo mixto de GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS, contra SANDRA ISABEL ALMANZA LOZANO Y LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA.

RAD. 50001315300220180022000

Referencia: recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del quince (15) de mayo de 2023.

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.201 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.248 Del Concejo Superior De La Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS, por medio de la presente y en concordancia al artículo 317 del código general del proceso, interpongo al despacho en término legal recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del quince (15) de mayo de 2023 notificado el dieciséis (16) de mayo del 2023, basado en lo siguiente:

HECHOS:

1. el auto del quince (15) de mayo de 2023, decreta el desistimiento tácito por no cumplir la carga dada en el auto del treinta (30) de enero del 2023, justificando esto con el artículo 317 del código general del proceso numeral 1.

Demás esta indicar, que tampoco podrían tenerse por satisfechos los procedimientos que atañen al envío de la citación de que trata el art. 291 del estatuto procesal, pues al plenario no fue aportada la documental establecida en el inciso 4 del numeral 3 del mentado articulado, atinente a la constancia de entrega que debe ser expedida por la empresa de correo certificado, la cual imperiosamente debe allegarse al expediente.



**Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.**

Se realizo Demás esta indicar, que tampoco podrían tenerse por satisfechos los procedimientos que atañen al envío de la citación de que trata el art. 291 del estatuto procesal, pues al plenario no fue aportada la documental establecida en el inciso 4 del numeral 3 del mentado articulado, atinente a la constancia de entrega que debe ser expedida por la empresa de correo certificado, la cual imperiosamente debe allegarse al expediente.

La notificación personal que realizo el recurrente, no cumple con las condiciones del inciso 4 numeral 3 articulo 291 del código general del proceso, por esta razón no se realizó la notificación personal.

El segundo párrafo manifiesta que el 22 de octubre allegue el certificado de notificación personal, con esto cumpliendo con el inciso 4 numeral 3 articulo 291 del código general del proceso, pero manifiesta el juzgado que en este correo donde se enviaron los avisos no se remitió el certificado de entrega.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Se interpone este recurso de apelación basada en el artículo 317 numeral e código general del proceso que manifiesta:

“e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;”

En concordancia con el auto del del quince (15) de mayo de 2023 notificado el dieciséis (16) de mayo del 2023, que da el desistimiento tácito, no estamos de acuerdo con el despacho por los argumentos tomados, basado en lo siguiente:

En primera medida, observando todas las actuaciones llevadas en este proceso, el proceder del demandante y su poderdante no ha sido mas que ajustado a celeridad a este proceso, al punto que se notifico en varias ocasiones, y en direcciones diferentes a las aportadas en la demanda, a tal punto que este despacho cuestiono las direcciones donde se intento notificar, a lo que se resalto que con amigos y conocidos logramos ubicar estas direcciones.



Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.

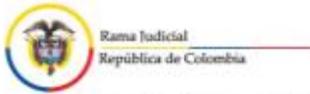
Se solicito un certificado al municipio de Villavicencio que acredite que la dirección de los bienes embargados, es la aportada en este proceso, ante esto el despacho no tubo en cuenta las notificación personales y por aviso exitosas y solicito de nuevo volver a notificar.

Por esta razón se busco a los demandantes se les entrego copia de la demanda y llegamos a la conclusión de suspender el proceso, de común acuerdo solicitud elevada por todas las partes en escrito aparte, el trece (13) de diciembre del 2021 se remitió este documento, de igual manera con posterioridad para poder llegar a un acuerdo el día veintidós (22) de septiembre del 2022, se remitió de nuevo una nueva suspensión por parte de todas las partes, igual en documento aparte.

En estas dos ocasiones el juzgado acepto la suspensión del proceso acatando la voluntad de las partes, y respetando el actuar de las partes demandadas en el proceso, para estas mismas fechas, este mismo despacho acato una suspensión idéntica a la de este proceso y dio a los demandados notificados por conducta concluyente:



**Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

once de marzo de dos mil veintidós

AC 500013: [REDACTED]

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que los ejecutados [REDACTED] se notificaron por **conducta concluyente** del auto de 9 de septiembre de 2021¹, en los términos del inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.².
2. Teniendo en cuenta que la solicitud allegada por las partes se ajusta a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 161 del C. G. del P. se ordena la suspensión del proceso hasta el **3 de agosto de 2022**³.
3. Una vez reanudado el proceso, **por secretaría**, contrólense el término de traslado que tienen los demandados [REDACTED] para contestar la demanda o, si a bien lo tienen, formular las excepciones que estimen convenientes, en la forma y términos dispuestos por la ley procesal.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez



Con esto dando claridad que la línea que tiene este despacho es que a las partes manifestarse de la suspensión del proceso, queda demostrado que conocen de este y su contenido, uno no pide suspensión de algo que desconoce, mas que se le advirtió al despacho que en estas dos ocasiones era para llegar a un acuerdo con los demandados, como menciona el artículo 301 del código general del proceso:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se



**Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.**

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.....”

Como queda demostrado la línea de este despacho en los procesos ejecutivos ante la suspensión, es dar una notificación por conducta concluyente, no entendemos por que a la fecha no lo acepto en este proceso.

Con esto probando que las partes pasivas ya se encontraban notificadas, ya que actuaron en el proceso no en una sino en dos ocasiones, por esto el auto del juzgado que coloca la carga no es valido ya que esta se cumplido a cabalidad.

Por otro lado el auto del 30 de enero del 2023, que establece la carga de notificación ya realizada, que se notifique a las partes, si se observa el articulo 317 del código general este manifiesta:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”

El acto se realizó, se notificó al señor LAUREANO MEZA, conforme a lo establecido por la ley 2213 del 2022 y este guardo silencio, la conducta



Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.

de la pasiva siempre ha sido no hacerse parte del proceso, han aceptado la deuda, ante esto la litis esta trabada con el, y al guardar silencio se debe dictar sentencia, sumada a la notificación por conducta concluyente.

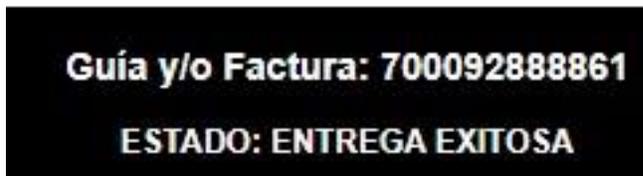
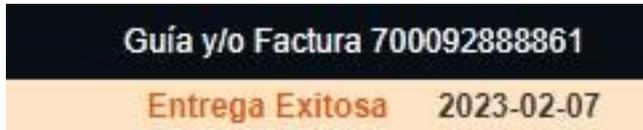
Finalmente por la otra pasiva la señora Sandra Isabel Almanza Lozano de quien es la discusión, observado el expediente a este siempre se a notificado, el despacho solicito noticiarla como s eprueba.

SANDRA ISABEL ALMANZA			
DIRECCION	FECHA DE ENVIO	NO. DE GUIA-INTERRAPIDISIMO	NOTIFICACION PERSONAL
Calle 5 A No. 34 – 40 casa 25 Manzana S Multifamiliar La Vega - Villavicencio	06/02/2023	700092888916 (devolución)	Art. 291 C.G.P
Guía y/o Factura 700092888916			
Intento de entrega 2023-02-06			
Guía y/o Factura: 700092888916			
ESTADO: INTENTO DE ENTREGA			
Calle 10 C NO. 46 – 11 Manzana 14 Casa 7 Etapa 2 del Barrio La EsperanzaVillavicencio	06/02/2023	700092888861 (entrega exitosa)	Art. 291 C.G.P
Guía y/o Factura 700092888861			
Entrega Exitosa 2023-02-07			
Guía y/o Factura: 700092888861			
ESTADO: ENTREGA EXITOSA			
Calle 34 No. 41 – 28 Barzal Alto- Villavicencio	06/02/2023	700092888726 (devolución)	Art. 291 C.G.P
Guía y/o Factura 700092888726			
Intento de entrega 2023-02-0			
Guía y/o Factura: 700092888726			
ESTADO: INTENTO DE ENTREGA			

Las empresas de notificación no están allegando el certificado de entrega o devolución, solo están adjuntando el correo



Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.



Estado del envío Datos del envío

Tu envío está
Tú envío fue entregado

Número de guía **700092888861**
VILLAVICENCIO\META\COL → VILLAVICENCIO\META\COL

✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tu envío fue recogido	En Centro Logístico Origen	Viajando a tu destino	En Centro Logístico Destino	En camino hacia ti	Tú envío fue entregado
2023/02/06 VILLAVICENCIO	2023/02/07 VILLAVICENCIO		2023/02/07 VILLAVICENCIO	2023/02/07 VILLAVICENCIO	2023/02/07 VILLAVICENCIO

Fecha y hora de admisión: 2023-02-06 08:38:51 am Fecha estimada de entrega: 2023-02-07 06:00:00 pm

Puedes editar, ver historial y administrar pagos en casa de esta guía en el portal autogestión

[Ir al portal](#)

Estos son los documentos que se están allegando, si se realizó la notificación personal, en una de las direcciones aportadas, en cuanto a la notificación por aviso estábamos a la espera de que el despacho comentara si aceptaba dicha notificación, por que en anteriores fechas con la misma pasiva no la a aceptado.

Por esta razón la carga puesta por el despacho se cumplido, la litis procesal esta trabada, las partes esta notificadas, y guardaron silencio, se debe



**Juan Sebastián Castellanos H.
Magister en derecho.**

remitir un nuevo aviso a Sandra Isabel Almanza Lozano, como se advirtió si se revisa el expediente a esta pasiva se a notificada en varias ocasiones y el despacho no las ha tenido en cuenta.

Por estas razones solicito

Gracias por la atención prestada.

PRETENSIONES

Principal.

PRIMERO: revocar y dejar sin valor ni efecto el auto del quince (15) de mayo de 2023 notificado el dieciséis (16) de mayo del 2023

SEGUNDA: darle la validez procesal correspondiente a la notificación personal de los demandados realizado por la parte demandante

TERCERO: en consecuencia de la pretensión anterior darle continuidad al proceso y pronunciarse respecto de los demás memoriales de entrega de dineros radicados por el suscrito.

Cordialmente,

**JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.
C.C. NO 1.032.396.201 BOGOTA
T.P. NO 204.248 DEL CSJ.**

50001315300220180022000

juan sebastian castellanos herrera <juanc2144@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 11:44

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del quince (15) de mayo de 2023.pdf;

SEÑORES

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo mixto de GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS, contra SANDRA ISABEL ALMANZA LOZANO Y LAUREANO ENRIQUE MEZA DAZA.

RAD. 50001315300220180022000

Referencia: recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del quince (15) de mayo de 2023.

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA, mayor y vecino de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.396.201 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 204.248 Del Concejo Superior De La Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante GUSTAVO ADOLFO CASTELLANOS, por medio de la presente y en concordancia al artículo 317 del código general del proceso, interpongo al despacho en término legal recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del quince (15) de mayo de 2023 notificado el dieciséis (16) de mayo del 2023, basado en lo siguiente:

JUAN SEBASTIAN CASTELLANOS HERRERA.

Cl. 15 #40-01 centro comercial y empresarial primavera urbana oficina 715 Villavicencio

Teléfono: 3203999121-3174348233.

Advertencia legal:

Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales. Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión de este, salvo que se diga expresamente y el remitente esté autorizado para ello. El emisor no garantiza la

integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.

Disclaimer:

This message and any attached files transmitted with it, is confidential, especially as regards personal data. It is intended solely for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient and have received this information in error or have accessed it for any reason, please notify us of this fact by email reply and then destroy or delete the message, refraining from any reproduction, use, alteration, filing or communication to third parties of this message and attached files on penalty of incurring legal responsibilities. The opinions contained in this message and the attached archives, belong exclusively to their sender and they do not represent the opinion of the company unless it is said specifically and the sender is authorized for it. The sender does not guarantee the integrity, the accuracy, the swift delivery or the security of this email transmission, and assumes no responsibility for any possible damage incurred through data capture, virus incorporation or any manipulation carried out by third parties.